

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas
» » de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos...	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 46

Autorizado por la Superioridad para ausentarme de la provincia, con esta fecha lo hago, encargándose interinamente del mando de esta provincia el Ilmo. Sr. Presidente interino de la Audiencia, D. Emilio Lacalle.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Santander, 2 de Marzo de 1930.

El Gobernador civil,
Juan Díaz-Caneja.

CIRCULAR NÚMERO 47

Dispuesto por la Superioridad se lleven a efecto en el presente año los Censos de ganado y de carruajes de tracción animal y mecánica (automóviles y motocicletas) de todas clases, con arreglo a las modificaciones introducidas por la R. O. Circular de 26 de Noviembre último, del Ministerio del Ejército (D. O. número 266), y distribuidos que han sido por el Gobierno Militar de esta provincia a todos los Ayuntamientos los impresos correspondientes conforme a las necesidades de cada uno, según el número aproximado de propietarios que arrojan los censos últimamente verificados, excito el celo de los señores Alcaldes al objeto de que dichos impresos sean llenados con el mayor cuidado y esmero, haciendo constar en ellos con exactitud los datos que se citan en el encasillado de los mismos, los que se servirán devolverlos

a mencionado Centro antes de primero de Julio próximo, previniéndoles que aquellos que remitan con datos incompletos o casillas en blanco le serán devueltos a los efectos indicados.

Santander, 28 de Febrero de 1930.

El Gobernador civil,
Juan Díaz-Caneja.

CARRETERAS.—EXPROPIACIÓN

Examinado el expediente de expropiación forzosa de los terrenos que en término municipal de Bareyo es necesario ocupar con motivo de las obras de construcción del trozo segundo de la carretera de Cajigal de Bocarrero al emplazamiento del Faro de Cabo Ajo.

Resultando que rectificada por el señor Alcalde de Bareyo la relación de propietarios de los mencionados terrenos, se publicó en el «Boletín Oficial de la Provincia» del día 29 de Noviembre último, dando un plazo de quince días para que los interesados presentaran sus reclamaciones contra la necesidad de la ocupación que se intenta, sin que se haya producido reclamación alguna.

Vistos los favorables informes emitidos por el Ingeniero encargado de las obras y por la Abogacía del Estado.

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos reglamentarios;

Haciendo uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 18 de la vigente ley de Expropiación forzosa y el 25 de su Reglamento, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de los referidos terrenos, señalando un plazo de ocho días, contados desde la notificación para que los propietarios interesados nombren perito que les represente, el cual ha de acreditar que reúne las condiciones exigidas en el artículo 32 del citado Reglamento, y en el caso de no acreditarlo o en el de que transcurra el plazo sin hacer el nombramiento, se entenderá que se conforman de hecho con el nombrado por la Administración, que es el Ingeniero de caminos D. Juan Antonio Aguilar y Marina.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Santander, 27 de Febrero de 1930.

El Gobernador civil,
Juan Díaz-Caneja.

DISPOSICIONES MINISTERIALES

Ministerio de Justicia y Culto

EXPOSICIÓN

Señor: No obstante la modesta esfera en que por razón de la naturaleza y cuantía de los asuntos se hallan llamados a intervenir los Juzgados municipales, quizá a ninguno de los órganos de la Administración de justicia puede atribuirse mayor importancia en el orden social, pues del acierto y justificación de sus resoluciones depende de modo más general e inmediato el público concepto de aquélla. Y siendo primordial obligación del Estado la de velar porque se otorgue debida, recta y cumplida justicia, hácese preciso adoptar cuantas medidas se estimen convenientes a garantizar la moralidad, aptitud e independencia de los llamados a administrarla; medidas necesarias en todo caso, pero que si la necesidad admitiera adaptación, podría decirse imprescindible cuando se trata de elegir los funcionarios a quienes habrá de encargarse de la justicia municipal ya que, generalmente, ni la cuantía, la naturaleza de los asuntos que le son propios, ni la posición económica de los justiciables, permita a éstos recabar los necesarios asesoramientos y dirección jurídica tan conveniente al litigante para defender sus derechos como útiles al juzgador para formular su juicio.

Así hubo de entenderlo el legislador, y la Ley de 5 de Agosto de 1907 no sólo estableció reglas que garantizaban en primer término el prestigio, arraigo y moralidad de los llamados a ejercer los cargos de la justicia municipal, sino que al señalar las preferencias que determina su artículo 3.º, atribuyó dichos cargos a aquellos en quienes, concurriendo tan esenciales condiciones, ofrecían además una mayor garantía de aptitud.

Suprimidos por Real decreto de 30 de Octubre de 1923 los Tribunales municipales, cuya renovación legal había suspendido el Real decreto de 6 del mismo mes, fueron encomendadas sus funciones a los Jueces municipales, modificándose también por aquella disposición, no sólo los derechos de preferencia establecidos por la Ley para el desempeño de los cargos de la Justicia municipal, sino las normas legales para su provisión.

Los Reales decretos de 7 de Noviembre y 7 de Diciembre de 1925 alteraron una vez más los preceptos de la Ley al negar el primero el derecho de preferencia que en ella se reconocía a los funcionarios de la carrera judicial y fiscal en situación de excedencia voluntaria, y al suspender el segundo la renovación de la mitad de los cargos correspondientes al cuatrienio de 1926-1929, prorrogando las funciones de los que los ejercían y debían cesar hasta el 30 de Junio de 1926. Esta prórroga fué ampliada nuevamente por los de 21 de Junio y 17 de Diciembre de 1926, y próximo a expirar el plazo por el cual había sido nombrada la otra mitad de los Jueces y Fiscales municipales y sus suplentes por Real decreto de 14 de Diciembre de 1927, alegando como motivo la necesidad de reformar totalmente la organización de la Justicia municipal, reforma que se estimaba próxima; la conveniencia de renovar periódicamente los funcionarios judiciales mientras no estuviese debidamente garantida su independencia; la necesidad de alejar totalmente la política de la Justicia municipal, norma en que el Gobierno afirmaba inspirar su conducta al asegurar que ni una sola vez había hecho indicación alguna para la designación o nombramiento de aquellos funcionarios, se dispuso cesaran en sus cargos todos los Jueces y Fisca-

les municipales de España, se suprimieron todas las preferencias legales para desempeñarlos, incluso la establecida en favor de los Licenciados y Doctores en Derecho, y se ordenó que los nombramientos se efectuasen, respectivamente, por los Presidentes y Fiscales de las Audiencias territoriales, a propuesta de los de las provinciales, que habrían de ser formuladas para todos los cargos de cada provincia en el perentorio plazo que mediaba hasta el 22 de Diciembre, sin que para efectuarlas se determinase preferencia, se exigiese requisito alguno, ni siquiera el de vecindad, ni otra condición que la de reclamar informe de la Junta ciudadana, sino exigido por el Real decreto, obligado por instrucciones comunicadas, con fecha 15 del mismo mes, a todos los Presidentes y Fiscales de las Audiencias de España, sin que contra nombramientos efectuados en tal forma se otorgase recurso, pues únicamente se reconocía a los que injustificadamente se estimasen postergados, el de acudir en queja ante el Ministro de Gracia y Justicia.

Ni la premura con que hubieron de efectuarse las propuestas permitió recabar por los encargados de hacerlas los más imprescindibles informes, salvo el ordenado por las expresadas instrucciones, ni la supresión de las preferencias produjo otro efecto que el de designar en muchos casos para aquellos cargos a personas que no lo habrían sido aplicando debidamente las disposiciones de la ley de Justicia municipal.

Urge, a juicio del Ministro que suscribe, poner remedio a tal estado de cosas, exigiendo a los que han de ser designados para desempeñar los cargos de la Justicia municipal, las condiciones requeridas por la ley y ordenando se observe en su nombramiento las garantías que ésta determina, sin que de momento tenga otro alcance esta disposición, ya que la total reorganización de la Justicia municipal es problema que requiere más detenido estudio y mayores asesoramientos.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tienen el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 24 de Febrero de 1930.—Señor: A L. R. P. de V. M. José Estrada y Estrada.

REAL DECRETO

NÚM. 582

A propuesta del Ministro de Justicia y Culto y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El día 1.º de Marzo de 1930, a las doce, cesarán en el ejercicio de sus actuales cargos todos los Jueces municipales, Jueces municipales suplentes, Fiscales municipales y Fiscales municipales suplentes, considerándose vacantes los expresados cargos al efecto de proceder a su provisión, con arreglo a los preceptos de la ley de Justicia municipal de 5 de Agosto de 1907.

Artículo 2.º Al cesar los mencionados Jueces municipales, Jueces municipales suplentes, Fiscales municipales y Fiscales municipales suplentes, serán reemplazados en la forma que ordena el artículo 14 de la citada Ley, entendiéndose a dicho efecto que el Juez municipal y suplente y el Fiscal municipal y suplente de los años anteriores, por orden cronológico inverso, a que se refiere el número 2.º del artículo 14 de la Ley, lo son en primer lugar los últimos que hubiesen sido designados conforme a los preceptos de la expresada ley de 5 de Agosto de 1907, antes de ser modificada por el Real decreto de 30 de Octu-

bre de 1923 y disposiciones posteriores y se hubiesen poseionado del cargo, sin que por ningún concepto pueda ser alegado derecho alguno a los efectos de dicha sustitución, fundado en nombramientos efectuados con posterioridad a la vigencia del referido Real decreto de 30 de Octubre de 1923.

Artículo 3.º Con objeto de que puedan comparecer a reemplazar a los actuales Jueces y Fiscales municipales y Jueces y Fiscales municipales suplentes los llamados a sustituirlos, deberán éstos ser citados por el Secretario del Juzgado municipal, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación.

Artículo 4.º A fin de proceder a la provisión de la totalidad de los cargos de Jueces y Fiscales municipales y sus suplentes respectivos que se declaran vacantes por este Real decreto, quienes aspiren a dichos cargos presentarán antes de 15 de Marzo próximo, en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial correspondiente, sus instancias, con los comprobantes de condiciones y méritos, siguiéndose para la referida provisión el procedimiento y plazo señalado en la citada Ley, sin sujeción a las fechas que en la misma se expresan.

Artículo 5.º Los Jueces de primera instancia, al elevar los informes circunstanciados que respecto a cada solicitante ordena la regla cuarta del artículo 5.º de la Ley, acompañarán también los que han de solicitar de los Presidentes o Fiscales de las Audiencias provinciales, según se trate de Jueces o Fiscales municipales, procediendo en la forma ordenada en las reglas quinta y sexta de dicho artículo, en el caso en que no existan peticiones, éstas no lleguen a tres o en dichos informes o en los que el Juez emita se opongan reparos a solicitantes de modo que resulten menos de tres los nombres que estimen exentos de tacha, recabando también a este efecto para los que propongan, en estos casos, el oportuno informe de los Presidentes o Fiscales de las Audiencias provinciales, según corresponda, y formulando la propuesta con tres nombres exentos de toda tacha.

Artículo 6.º En 1.º de Agosto del corriente año tomarán posesión de sus cargos los Jueces y Fiscales municipales nombrados, sin que obste el recurso que estuviere pendiente ante la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, a reserva de la ulterior decisión.

Artículo 7.º Los Jueces y Fiscales municipales, así como sus respectivos suplentes, serán nombrados por el plazo señalado en el artículo 2.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907, salvo el caso de excepción que el mismo precepto indica. La renovación se efectuará por mitad cada dos años, con sujeción a lo dispuesto en el párrafo segundo de dicho artículo 2.º

Artículo 8.º Seguirán atribuídas a los Juzgados municipales las funciones y competencia que actualmente les corresponden y las que conforme a la Ley de 5 de Agosto de 1907, estaban encomendadas a los Tribunales municipales, observándose en lo aplicable las reglas de procedimiento que la misma contiene.

Disposición transitoria

Una mitad de los Jueces municipales y sus suplentes que hayan de tomar posesión en 1.º de Agosto próximo será nombrada hasta 1.º de Enero de 1932, y la otra mitad hasta 1.º de Enero de 1934, y respecto de los Fiscales municipales y sus suplentes, una mitad será nombrada hasta 1.º de Enero de 1931 y la otra mitad hasta 1.º de Enero de 1933, a fin de que la primera renovación ordinaria de los Fiscales municipales y sus suplentes se verifique, según ordena la Ley, en 1931, y la segunda en

1933, efectuándose dichas renovaciones, en cuanto a los Jueces municipales y sus suplentes se refiere, por mitad los años 1932 y 1934, respectivamente.

Disposición final

Por el Ministerio de Justicia y Culto se dictarán las medidas necesarias para la aplicación de este Decreto, de que se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Palacio a veinticuatro de Febrero de mil novecientos treinta.—Alfonso.—El Ministro de Justicia y Culto, José Estrada y Estrada.

Patronato del Circuito Nacional de Firms Especiales

La recaudación en período voluntario de la Tasa de Rodaje, correspondiente a los años 1927 y 1928, terminó el día 20 del actual, pero en vista de las instancias promovidas ante el señor Ministro de Fomento, ha acordado:

Que los usuarios de vehículos de tracción de sangre puedan satisfacer, sin recargos de ninguna clase y hasta el día 31 de Marzo próximo, la Tasa de Rodaje de 1927 y 1928.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Madrid, 24 de Febrero de 1930.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

Circunscripción Reserva de Santander, número 51

Para cumplimiento y aplicación del Real decreto-ley de Amnistía de 5 del actual, en lo concerniente a lo dispuesto en la regla 6.ª de la Real orden de 7 del actual (D. O. número 31), es de merecer de V. S. se digne disponer la inserción en el «Boletín Oficial de la Provincia», las adjuntas prevenciones dictadas por esta unidad, para facilitar la aplicación de la gracia de indulto a los individuos pertenecientes a esta Circunscripción, que hayan cometido faltas penadas en la vigente ley de Reclutamiento; esperando de su atención recomiende a las Autoridades locales que por todos los medios que les sugiera su celo, hagan llegar a conocimiento de los interesados los beneficios que les han sido concedidos, facilitándoles su desempeño del modo más provechoso, a fin de que todos ellos legalicen su situación militar.—Dios guarde a V. S. muchos años.

Santander, 26 de Febrero de 1930.—El Comandante, Prudencio Durante.

Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Santander.

Prevenciones que se han de tener presentes para la aplicación del Real decreto-ley de indulto de 5 del actual, a los individuos pertenecientes a la Circunscripción de Reserva de Santander, número 51, que han cometido algunas de las faltas penadas en la vigente ley de Reclutamiento.

Primera. Pertenecen a la Circunscripción de Reserva de Santander, número 51: (a) Los individuos que, habiendo servido en Infantería, tengan su residencia oficial en la provincia, y estén comprendidos en los reemplazos de 1912 a 1921. (b) Los exceptuados, prórroga de 1.ª clase y los destinados para servicios auxiliares (*sin instrucción*

militar) que pertenezcan a los reemplazos de 1912 a 1925, ambos inclusive.

Segunda. Los individuos citados que hayan dejado de pasar alguna revista anual o cambiado de residencia sin autorización, pueden solicitar el indulto de la falta o faltas en que hayan incurrido, por medio de instancia dirigida a la Autoridad judicial de la Región (Excmo. Sr. Capitán General de la 6.^a Región). La instancia, acompañada del pase o cartilla militar, se remitirá, por conducto del Alcalde o Comandante del puesto de la Guardia civil, al Comandante Jefe de la Circunscripción Reserva de Santander, número 51, para las anotaciones correspondientes.

Tercera. Los que residan en el Extranjero remitirán las instancias solicitando la gracia de indulto, en igual forma, por conducto del Agente consular del punto de su residencia.

Cuarta. Los que se presenten personalmente en esta Circunscripción, sita en los locales de la Zona—Paseo de Menéndez Pelayo, número 88—sin necesidad de instancia, en el acto de la presentación les será legalizada su situación militar.

Quinta. Los acogidos a los beneficios del Real decreto-ley de 27 de Octubre de 1927, que no hayan pasado la revista anual o cambiado de residencia sin autorización, les será aplicada la gracia de indulto en la forma dicha.

Sexta. Se recuerda a los individuos acogidos al régimen especial que se cita anteriormente la obligación de efectuar los pagos en los plazos señalados, en la Hacienda pública o en los Consulados, y deben remitir a esta Circunscripción las cartas de pago o los certificados del Agente consular en que consten estar al corriente de los mismos, para su unión y anotación en la filiación del interesado.

Séptima. Los licenciados absolutos que, por no tener legalizada su situación militar, no hayan recibido su licencia absoluta, deben solicitarlo, por medio de instancia, en la forma que se ha expuesto.

Octava. Los individuos que hayan extraviado el pase o cartilla militar solicitarán por medio de instancia, acompañada de la información testifical que determina la vigente ley de Reclutamiento, el duplicado, sin acompañar el papel de multas, y si se trata de la cartilla militar, mandarán con la solicitud una peseta en sellos, para el pago de la cartilla al Depósito Histórico y Geográfico del Ejército.

Novena. Las instancias vendrán reitegradas con póliza de 0,15 céntimos, y las de los licenciados absolutos con póliza de 1,20 pesetas.

Santander, 26 de Febrero de 1930.—El Comandante Jefe de la Circunscripción, Prudencio Durante.

División Hidráulica del Miño

Aguas terrestres.—Defensas y encauzamientos

ANUNCIO Y NOTA-EXTRACTO

Redactado por la División Hidráulica del Miño el proyecto de defensa de la villa de Ampuero (Santander) contra las avenidas del río Asón, en cumplimiento de lo ordenado por la Dirección General de Obras públicas en 24 de Enero de 1929, la Superioridad, por Real orden de 7 del corriente mes, aprobó técnicamente la parte de dicho proyecto referente a las obras que se juzgue indispensables para la defensa de la carretera de Cereceda a Laredo, que comprenden los espigones señalados con los nú-

meros 1 al 40, disponiendo la información pública con arreglo a la Instrucción de 10 de Noviembre de 1922.

El sistema propuesto se reduce a la defensa de la margen derecha desde la confluencia del río Bernales, en una longitud de 892,81 metros, por medio de espigones constituidos de encofrados o gaviones metálicos, cuyos estribos se ciñen próximamente, regularizándola, a dicha margen.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 2.º y siguientes de las Instrucciones de 10 de Noviembre de 1922 y con arreglo a la Instrucción de 14 de Junio de 1883, por término de treinta días naturales, y a contar de la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia», para que los que se crean perjudicados con las obras que comprende el proyecto de que se trata, puedan presentar sus reclamaciones, bien sea en la Alcaldía de Ampuero, o directamente en el Gobierno Civil de la provincia, en cuya Sección de Fomento se hallará de manifiesto el proyecto correspondiente.

Oviedo, 19 de Febrero de 1930.—El ingeniero Jefe, P. A., Vicente N.

Audiencia Territorial de Burgos

Secretaría de Gobierno

Con el fin de dar cumplimiento a cuanto ordena el Real decreto de 24 de Febrero actual, respecto a la provisión de los Juzgados municipales de esta provincia que han de ser nombrados con arreglo a lo que dispone la ley de Justicia Municipal de 5 de Agosto de 1907, el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se ha servido disponer que se publique en los respectivos «Boletines Oficiales» del Territorio, para que puedan solicitar dichos cargos los que se crean con derecho a ello, debiendo presentar sus instancias, debidamente reintegradas y los comprobantes de sus méritos y condiciones, en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial hasta el día 15 de Marzo próximo, en que expira el plazo.

Burgos, 26 de Febrero de 1930.—Rafael Dorao.

Tribunal provincial Contencioso-Administrativo

Don Emilio Lacalle Matute, Presidente accidental del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander.

Hago saber: Que por D. Rodrigo D. Espina y Villota, Abogado, en nombre y con poder de la Compañía mercantil «Real Compañía Asturiana de Minas», de Reocín, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de fecha treinta de Diciembre de mil novecientos veintinueve, desestimando la reclamación interpuesta por el recurrente contra acuerdo de la Junta general del Repartimiento de Reocín, desestimando la reclamación formulada contra el reparto general del Ayuntamiento de Reocín para cubrir el déficit del Presupuesto municipal del ejercicio de mil novecientos veintinueve.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial de la Provincia», para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 24 de Febrero de 1930 —El Presidente accidental, Emilio Lacalle.

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Delegación de Hacienda de la provincia Santander

Administración de Rentas públicas

En virtud de acuerdo de la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial, se saca a la venta, en pública subasta, los bienes del Estado sitos en el pueblo de Miengo, del Ayuntamiento de ídem, que constituyen una parcela sobrante de carretera, de cabida de setenta y un metros cúbicos con sesenta decímetros cúbicos, lindando: al N., con carretera y huerta de D. Francisco Gutiérrez Portilla; E., con cerca de la misma huerta, y O., carretera vecinal.

Aparece inscrita esta finca en el inventario de bienes nacionales al número 2312, y ha sido deslindada y tasada por el ayudante de Montes y perito agrícola D. Angel Moreno.

La cantidad que ha de servir de base o tipo de subasta es la de cincuenta pesetas.

La subasta tendrá efecto en el despacho oficial del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda en esta provincia, ante una Junta formada por el Ilmo. Sr. Delegado, Presidente; el señor Administrador de Rentas públicas, el Abogado del Estado, Vocales, y un Notario de la localidad, designado por el Colegio Notarial, que autorice el acta de subasta.

La subasta se verificará el día catorce de Marzo del corriente año, a las once de su mañana.

Para optar a la subasta será preciso depositar en la mesa presidencial, en metálico, el 20 por 100 del importe del tipo de tasación, o sea diez pesetas.

Pueden ser licitadores y adquirir la parcela objeto de la subasta todos los españoles en plenitud de sus derechos.

La cantidad depositada previamente será devuelta en el acto de determinar la subasta a los que no se les hubiere adjudicado la finca, ingresando en el Tesoro la cantidad del licitador a quien se hubiere adjudicado la parcela, completando el comprador lo que falte para el pago total en que se le haya adjudicado la finca en el plazo improrrogable de cinco días.

El comprador no contrae otra responsabilidad por la falta de pago que la de perder el depósito constituido.

Se admitirán las posturas de todas las personas capaces para licitar, siempre que aquéllas cubran el tipo de la venta, quedando obligado el que resulte mejor postor a firmar el acta de subasta.

Esta se hará por pujas a la llana, siendo la oferta menor en más de la cantidad por que sale a subasta de veinticinco en veinticinco pesetas.

Es de cuenta del comprador el pago de los derechos por la publicación del anuncio de la venta, el de los derechos del Notario otorgante, de los honorarios del perito por la determinación de los bienes y tasación, de los derechos de enajenación y el reintegro del papel correspondiente.

La entrega de los bienes enajenados por el Estado se entenderá efectuada por el otorgamiento de la escritura de venta.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de todos aquellos que no teniendo excepción legal que les impidiera concurrir a ella.

Santander, 28 de Febrero de 1930.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Mendoza.

SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante la primera quincena del mes de Febrero de 1930.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES				
			Enfermos del mes anterior.	Invasiones en el de la fecha	Curados.	Muertos o sacrificados.	Quedan enfermos
Carbunco bacteriano	San. Vicente de la Barquera	Alfoz de Lloredo	»	1	»	1	»
Idem	Idem	Peñarubia	»	1	»	1	»
Carbunco sintomático	Idem	Cabuérniga	»	1	»	1	»
Fiebre aftosa	Idem	Ruente	1	»	1	»	»
Mal rojo	Ramales	Soba	1	»	1	»	»
Cisticercosis	Potes.	Potes.	»	1	»	1	»
			2	4	2	4	»
		SUMA					

Santander, 20 de Febrero de 1930.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Mariano Benegasí.

JUNTA PROVINCIAL DE

Estado de los artículos de consumo corriente en las localidades de esta provincia que el último mercado celebrado en cada una de ellas y las variaciones de precios

ARTÍCULOS	Unidad de venta	SANTANDER			AMPUERO			C. DE LA SAL			CASTRO URDIALES			LAREDO		
		Precios a que se vendieron	Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron	Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron	Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron	Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron	Variaciones de precio experimentadas	
			Alza	Baja		Alza	Baja		Alza	Baja		Alza	Baja		Alza	Baja
		Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.
Aves																
Gallinas grandes	Una	8,00	8,25	8,00	9,00	1,00	..	8,00
Gallinas pequeñ.	»	5,00	6,00	0,25	..	5,00	..	1,00	5,50	5,50
Gallos.....	»	8,50	6,25	0,25	..	8,00	1,00	..	10,00	1,00	..	8,50
Patos grandes..	»	5,50	4,50	0,25	..	3,00	4,50
Patos pequeños.	»	4,00
Pichones.....	»	2,00	1,25	0,25	1,75	..	0,25
Pollos grandes .	»	5,00	6,00	1,00	..	5,00	6,50	..	1,00	7,00
Pollos pequeños.	»	2,50	3,50	3,00	5,00	4,50
Frutas																
Avellanas.....	Kilo	1,00	2,50	1,10
Castañas.....	»	0,40	0,25	0,70
Limonos.....	Doce	0,85	1,00	0,60	0,90	1,00
Manzanas.....	Kilo	0,90	0,60	1,00	0,30	..	1,00	0,50	..	0,40
Naranjas.....	Doce	0,55	0,50	..	0,25	0,50	0,75	..	0,05	0,60
Nueces.....	Kilo	1,10	1,00	1,50	1,60
Peras.....	»	1,50	1,00	1,30
Plátanos.....	Doce	1,50	2,00	0,25	..	3,00	0,60	..	2,00	2,00
Ganado																
Cabritos.....	Uno	17,00	..	3,00	12,00	..	3,00	15,00	..	2,00	15,00
Conejos.....	»	5,00	4,00	3,00	4,50
Corderos.....	»	17,50	17,00	..	1,00	10,00	..	3,00	16,00	16,00
Hortalizas																
Ajos.....	Kilo	1,25	1,60	0,10	..	1,00	1,25	1,20
Alubias.....	»	1,60	1,10	0,10	..	0,90	..	0,10	0,90	0,10	..	0,80
Berzas.....	Una	0,45	0,40	0,10	..	0,25	..	0,05	0,10	0,20
Cebollas.....	Doce	1,00	1,00	0,25	..	1,00	0,60	0,35
Coliflor.....	Una	1,05	0,60	0,10	..	0,50	..	0,10	0,50	0,20
Lechugas.....	Doce	3,00	1,25	0,15	1,00	..	0,80
Patatas.....	Kilo	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20
Repollos.....	Uno	0,55	0,50	..	0,10	0,75	0,25	..	0,30	0,10	..	0,50
Zanahorias.....	Doce	0,50	0,40	0,50	0,45
Huevos																
Del país.....	Doce	3,25	3,00	2,50	3,00	2,75	..	0,25
De Astur. y Gal.	»	2,75
Leche y derivados																
Leche.....	Litro	0,40	0,35	0,40	0,40	0,40
Mantequilla..	Kilo	5,50	6,00	1,00	..	5,00	..	1,00	7,00	..	0,50	6,50
Queso fino.....	»	7,50	3,25	5,00	3,50	3,00
Queso fresco...	»	2,75	1,50	0,30	..	3,00	0,80	..	0,10	1,60
Pescado																
Angulas.....	Kilo	8,50	2,00
Barbos.....	»
Besugo.....	»	3,40	3,00	3,50	..	2,50	2,50
Congrio.....	»	3,35	..	1,15	2,60
Chicharro.....	Doce
Fanecas.....	Kilo	4,80	2,00
Gallos.....	»	2,35	..	0,95
Llubina.....	»
Merluza.....	»	6,45	..	2,55	5,50	..	1,00	3,50	..	0,50	5,65	2,80
Mero.....	»
Mubles.....	»	2,70	..	0,30	2,00
Panichos.....	»	1,70	..	0,85	2,25
Perlas.....	»
Pescadilla.....	»	2,50	..	0,55	3,00	..	0,25	2,00	..	0,50	2,00
Salmonetes.....	»	3,50	..	1,00
Sulas.....	»	2,40
Sardinas.....	Doce
Verdeles.....	»

ABASTOS DE SANTANDER

a continuación se relacionan, con expresión de los precios a que fueron vendidos en que han experimentado con relación a los que tuvieron en la quincena anterior.

POTES			RAMALES			REINOSA			SANTOÑA			SAN VICENTE			TORRELAVEGA		
Precios a que se vendieron — Ptas. Cs.	Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron — Ptas. Cs.	Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron — Ptas. Cs.	Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron — Ptas. Cs.	Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron — Ptas. Cs.	Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron — Ptas. Cs.	Variaciones de precio experimentadas	
	Alza Ptas. Cs.	Baja Ptas. Cs.		Alza Ptas. Cs.	Baja Ptas. Cs.		Alza Ptas. Cs.	Baja Ptas. Cs.		Alza Ptas. Cs.	Baja Ptas. Cs.		Alza Ptas. Cs.	Baja Ptas. Cs.		Alza Ptas. Cs.	Baja Ptas. Cs.
5,50	..	1,50	7,50	10,00	9,50	8,00	0,50	..	7,50	..	0,50
4,00	..	1,00	5,50	6,00	..	0,50	6,00	..	0,50	6,00	6,00
5,00	7,00	12,00	11,00	8,00	6,00	1,00	..
..	7,00	4,00	4,00
..	4,00	2,50	0,50	..
..	3,00	3,00
3,50	..	0,50	5,00	8,00	5,00	5,50	7,00	..	1,00
..	3,50	4,00	3,00	..	1,00	4,00
..
..	0,40
0,45	0,05	..	0,80	1,50	..	0,25	1,50	1,20	0,60
..	0,80	0,80	..	0,10	0,90	0,10	..	0,40	..	0,20
..	0,70	0,10	..	0,60	..	0,30	0,75
0,60	0,10	1,50	0,10	0,50
..	2,00	2,00	..	0,25	2,00	2,20	..	0,20	2,00	0,50	..
15,00	15,00	18,00	12,00
12,00	16,00	15,00	11,00	..	1,00	4,00
..	9,00	..	1,00
1,50	0,25	0,50	0,80	0,80	0,10	..	0,50
..	1,50	1,00	1,00
0,10	..	0,05	0,30	0,40	0,25	0,30	0,05	..
0,35	..	0,40	0,90	1,50	1,00	0,60	0,50	0,10	..
..	0,35	1,50	0,50	0,50
..	1,50	0,60
0,15	0,25	0,20	0,25	0,25	0,30
0,75	0,45	1,20	0,20	..	0,40	0,80	1,10	0,10	..
..
2,00	..	0,50	2,50	..	0,50	3,25	0,25	..	3,00	2,50	4,50
..	3,25	0,25	..
0,50	0,30	0,50	0,40	0,40	0,40
4,00	..	0,50	6,50	6,00	7,25	6,50	7,00	0,50	..
..	3,00	4,00	2,00	2,00	4,30
..	2,50
..
3,00	..	1,00	3,50	4,00	..	0,50	3,10	3,25	0,25	..
..	1,30
..	2,50	..	0,50
4,00	4,50	..	0,50	4,00
..	2,50	1,50
..
..	3,25	0,25	..	2,50	..	0,50	3,10	0,10	2,50	0,50	..
..	2,50
..	0,35	0,05
..

Administración de Rentas públicas de la provincia de Santander

ROTURACIONES ARBITRARIAS

Solicitan la legitimación de posesión de terrenos roturados:

Don Domingo Insausti Landaburu.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Castro, Otañes.
Paraje en que se halla: Las Forcas.
Cabida: 16 áreas.
Linderos: N., Federico Ibizñez; S., Marcelino Arroyo; E., Patricio Villar; O., camino servidumbre. 34

Don Domingo Insausti Landaburu.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Castro, Otañes.
Paraje en que se halla: Regatillo.
Cabida: 9 áreas.
Linderos: N. y S., Francisco Llaguno; E., Patricio Villar; O., Francisco Llaguno. 34

Don Constantino de la Helguera y López.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Castro, Otañes.
Paraje en que se halla: Calaborco.
Cabida: 3 hectáreas.
Linderos: N., terreno del interesado; S., camino; E. y O., terreno común. 35

Don Manuel de la Helguera Ansa.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Castro, Otañes.
Paraje en que se halla: Cabrera.
Cabida: 2 hectáreas 10 áreas. 36
Linderos: N., río; S. E. y O., sierra del pueblo.

Don Isidoro Aranda Pérez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Castro, Otañes.
Paraje en que se halla: Del Gallo.
Cabida: 3 áreas.
Linderos: N., S., E. y O., camino. 37

Don Marcelino Elizundia Trueba.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Castro, Otañes.
Paraje en que se halla: Calabarco.
Cabida: 65 áreas.
Linderos: N., sendero peonil; S., terreno del mismo; E. y O., camino. 38

Don Federico Ibizñez Garma.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Castro, Otañes.
Paraje en que se halla: Bajo Llano Mayor.
Cabida: 48 áreas.
Linderos: N., herederos de Antonio Gabancho; S., terreno común; E., camino servidumbre; O., herederos de Francisco Llano. 39

Don Isidoro Aranda Pérez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Castro, Otañes.
Paraje en que se halla: La Orilla.
Cabida: 10 áreas.
Linderos: N. S. E. y O., Andrés Inchausti.

Don Marcelino Loidi Castañondo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Castro, Otañes.
Paraje en que se halla: Llano Mayor.
Cabida: 10 áreas.
Linderos: N. y S., carretera; E., terreno propio; O., carretera. 40

Don Marcelino Loidi Castañondo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Castro, Otañes.
Paraje en que se halla: Arco.
Cabida: 40 áreas.
Linderos: N., carretera; S. y E., terreno común; O., carretera. 40

Don Maximo Cirión Alsedo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Castro, Otañes.
Paraje en que se halla: Palacio.
Cabida: 10 áreas.
Linderos: N., carretera; S., Blas González; E., Andrés Inchausti; O., Blas González. 41

Don Pedro Zaballa Sánchez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Castro, Otañes.
Paraje en que se halla: Castañal.
Cabida: 38 áreas.
Linderos: N., camino; S., Gregorio Loidi; E., camino; O., Saturnino Loidi. 42

Don Julián Hernandorena.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Castro, Otañes.
Paraje en que se halla: La Carmelita.
Cabida: 77 áreas. 43
Linderos: N., Máximo Nazabal; S., terreno común; E., camino servidumbre; O., terreno común.

Don Julián Hernandorena.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Castro, Otañes.
Paraje en que se halla: Aguas Calientes.
Cabida: 75 áreas.
Linderos: N., Constantino Helguera; S., Inocencio Llaguno; E., camino real; O., camino vecinal. 43

Don Constantino de la Helguera y López.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Castro, Otañes.
Paraje en que se halla: La Carmelita.
Cabida: 30 áreas.
Linderos: N., S., E. y O., monte y sendero. 44

Don Constantino de la Helguera.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castro, Otañes.
Paraje en que se halla: La Carmelita.
Cabida: 4 áreas.
Linderos: N., camino; S., caseta del dicente; E.
y O., camino. 44

Don Constantino Helguera López.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castro, Otañes.
Paraje en que se halla: Canta el Gallo.
Cabida: 2 hectáreas 50 áreas.
Lindeaos: N., regato; S., terreno de los Porti-
llos; E., camino; O., carretera. 44

Don Constantino de la Helguera y López.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castro, Otañes.
Paraje en que se halla: Canta el Gallo.
Cabida: 30 áreas.
Linderos: N., regato; S., Adelaido Helguera; E.,
carretera; O., río. 44

Don Constantino de la Helguera y López.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castro, Otañes.
Paraje en que se halla: La Rampa.
Cabida: 1 hectárea 50 áreas.
Linderos: N., Adelaido de la Helguera; S., cami-
no de la Rampa; E., camino real; O., río. 44

Don Constantino de la Helguera.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castro, Otañes.
Paraje en que se halla: Aguas Calientes.
Cabida: 90 áreas.
Linderos: N., regato; S., terreno de Julián Her-
nandoreña; E., carretera; O., camino de Arce. 44

Don Constantino de la Helguera López.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castro, Otañes,
Paraje en que se halla: Puente de los Vaos.
Cabida: 30 áreas.
Linderos: N., Prados de las Capillas y Ocáriz;
S., E. y O., carretera. 44

Don Paulino Barón Pereda.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castro, Otañes.
Paraje en que se halla: Arco.
Cabida: 64 áreas.
Linderos: N., terreno comunal; S., propio; E.,
carretera; O., terreno comunal. 45

Don Paulino Barón Pereda.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castro, Otañes,
Paraje en que se halla: Arco.
Cabida: 60 áreas.
Linderos: N. y S., terreno comunal; E., carrete-
ra; O., terreno comunal. 45

Don Constantino de la Helguera López.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castro, Otañes.
Paraje en que se halla: Aguas Calientes.
Cabida: 3 áreas. 44
Linderos: N., S., E. y O., camino servidumbre.

Don Paulino Barón Pereda.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castro, Otañes.
Paraje en que se halla: Arco.
Cabida: 40 áreas
Linderos: N., S., E. y O., terreno comunal. 45

Don Paulino Barón y Pereda.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castro, Otañes.
Paraje en que se halla: Arco.
Cabida: 2 hectáreas 80 áreas.
Linderos: N., terreno propio; S., terreno del co-
mún y propio; E. y O., carretera. 45

Don Paulino Barón Pereda.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castro, Otañes.
Paraje en que se halla: Arco.
Cabida: 33 áreas.
Linderos: N. y S., terreno comunal; E. y O., ca-
rretera. 45

Don Isidro Garmendia Laza.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castro, Otañes.
Paraje en que se halla: La Calleja.
Cabida: 1 hectárea.
Linderos: N., S. y E., terreno común; N., carrete-
ra y Cecilia Gómez. 46

Doña Catalina Sierra Inchauspi.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castro, Otañes.
Paraje en que se halla: Herreros.
Cabida: 12 áreas.
Linderos: N., S., E. y O., terreno comunal. 47

Doña Catalina Sierra Inchauspi.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castro, Otañes.
Paraje en que se halla: Junjeren.
Cabida: 80 áreas.
Linderos: N., S., E. y O., terreno comunal. 47

Doña Gregoria Ruiz Núñez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castro, Mioño.
Paraje en que se halla: Paniza.
Cabida: 1 área.
Linderos: N. S. E. y O., terreno comunal. 52

Doña Catalina Sierra Inchauspi.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castro, Otañes.
Paraje en que se halla: Canta el Gallo.
Cabida: 22 áreas.
Linderos: N., carretera y camino; S., Constan-
tino Helguera; E. y O., carretera y camino. 47

Doña Catalina Sierra Inchausti
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castro, Otañes.
Paraje en que se halla: Canta el Gallo.
Cabida: 20 áreas.
Linderos: N., carretera y Contantino de la Hel-
guera; S. y E., camino; O., río. 47

Doña Catalina Sierra Inchausti.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castro, Otañes.
Paraje en que se halla: Herreros.
Cabida: 2 áreas.
Linderos: N., camino; S., regato; E. y O., terre-
no comunal. 47

Don Francisco Llaguno Mondugate.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castro, Otañes.
Paraje en que se halla: Los Torcos.
Cabida: 30 áreas.
Linderos: N. y S., camino; E., Patricio Villar; O.,
Marcelino Arroyo. 48

Don Francisco Llaguno Mondugate.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castro, Otañes,
Paraje en que se halla: Las Torres.
Cabida: 25 áreas.
Linderos: N., S. y E., camino; O., viuda de Jo-
sé Méndez. 48

Doña Petra Viota Garma.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castro, Otañes.
Paraje en que se halla: El Carcajal.
Cabida: 8 áreas.
Linderos: N., José Castañondo; S., terreno co-
mún; E., Atanasio Ocariz; O., Pedro Nazabal. 50

Don Sebastián del Val Ruiz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castro, Setares.
Paraje en que se halla: Peña la Mier.
Cabida: 6 y media áreas.
Linderos: N., viuda del Val; S., casa de Agustín
Pardo; E. y O., camino. 51

Don Sebastián del Val Ruiz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castro, Setares.
Paraje en que se halla: Espalda de la Tejera.
Cabida: 1 hectárea 19 áreas.
Linderos: N., senda; S., camino de la Tejera;
E., Telesforo Zabala; O., senda. 51

Doña Gregoria Ruiz Núñez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castro, Otañes.
Paraje en que se halla: Espalda de la Tejera.
Cabida: 9 áreas 30 centiáreas. 52
Linderos: N., senda; S., viuda de Agustín Mos-
taza; E., Telesforo Zaballa; O., camino vecinal.

Doña Gregoria Ruiz Núñez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castro, Otañes;
Paraje en que se halla: Espalda de la Tejera.
Cabida: 4 áreas 86 centiáreas.
Linderos: N., Prudencio Luja; S., viuda de José
María Helguera; E., camino vecinal; O., terreno
común. 52

Doña Gregoria Ruiz Núñez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castro, Ontón.
Paraje en que se halla: Espalda de la Tejera.
Cabida: 48 áreas 70 centiáreas.
Linderos: N., Telesforo Zaballa; S., viuda de
José María Helguera; E., camino O., Benigno
Vila y Francisco Maltrana. 52

Doña Gregoria Ruiz Núñez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castro, Ontón.
Paraje en que se halla: El Hoyo.
Cabida: 3 áreas.
Linderos: N., terreno comunal; S. y E., Fran-
cisco Palacios; O., camino. 52

Doña Gregoria Ruiz Núñez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castro, Mioño.
Paraje en que se halla: Paniza.
Cabida: 8 áreas 82 centiáreas.
Linderos: N., terreno comunal; S., Gregorio
López; E., terreno comunal; O., la interesada. 52

Doña Gregoria Ruiz Núñez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castro, Ontón.
Paraje en que se halla: Merino.
Cabida: 75 áreas.
Linderos: N., camino; S., Cipriano Nazabal; E.,
camino; O., ídem y Manuel Roldán. 52

Doña Gregoria Ruiz Núñez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castro, Ontón y Otañes.
Paraje en que se halla: Espalda la Tejera.
Cabida: 58 áreas.
Linderos: N., Agustín Pardo; S., senda; E., y
O., camino vecinal. 52

Don Telesforo Zaballa Sanllorenti.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castro, Ontón.
Paraje en que se halla: Espalda de la Tejera.
Cabida: 36 áreas 39 centiáreas.
Linderos: N., senda y viuda del Val; S., viuda
del Val; E., camino; O., viuda del Val y viuda de
Mortaga. 54

Don Manuel Cordero.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castro, Ontón.
Paraje en que se halla: Vía Merino.
Cabida: 27 áreas 91 centiáreas.
Linderos: N., S. y E., terreno comunal; O., ca-
mino. 55

Doña Gregoria Ruiz Núñez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castro.
Paraje en que se halla: Peña la Mier.
Cabida: 14 áreas.
Linderos: N., Agustín Pardo; S., Marcelino Elizundia y Peña la Mier; E., terreno propio; O., Agustín Pardo y camino. 52

Don Manuel Alvarez Vázquez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castro, Ontón.
Paraje en que se halla: Peredillo.
Cabida: 46 áreas 23 centiáreas.
Linderos: N., José Blanco, Mauricio Urquidi y terreno comunal; S., Manuel Queipo y Pedro Galéndez; E., camino vecinal; O., vía de la Compañía Minera de Setares. 53

Don Manuel Cordero.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castro, Ontón.
Paraje en que se halla: Llanilla.
Cabida: 22 áreas 91 centiáreas.
Linderos: N. y S., terreno propio; E., camino; O., terreno comunal. 55

Don Luis Santelices Avellanar.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castro, Ontón.
Paraje en que se halla: Peredillo.
Cabida:
Linderos: N., Félix Casuso; S., Angel Campo; E., José María Aguirre, Ramón Jabalbeitia y otro; O., antigua vía de Merino. 56

Don Federico Hernáiz Rodrigo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castro, Ontón.
Paraje en que se halla: Peredillo.
Cabida: 11 áreas 56 centiáreas.
Linderos: N. y S., terreno común; E., camino; O., terreno comunal. 57

Don Federico Hernáiz Rodrigo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castro, Ontón.
Paraje en que se halla: Peredillo.
Cabida: 6 áreas 96 centiáreas.
Linderos: N., terreno comunal; S., Manuel Cordero; E., camino; O., terreno comunal. 57

Don Mariano Galéndez Parra.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castro, Ontón.
Paraje en que se halla: La Llanilla.
Cabida: 7 áreas 46 centiáreas.
Linderos: N., Manuel Alvarez; S., terreno comunal; O., Manuel Queipo. 58

Don Mariano Galéndez Parra.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castro, Otañes.
Paraje en que se halla: Espalda Tejera.
Cabida: 11 áreas 70 centiáreas.
Linderos: E., Jesusa González; S., Isidoro Ortiz; E., Telesforo Zaballa; O., camino. 58

Don Mariano Galéndez Parra.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castro, Otañes.
Paraje en que se halla: Espalda Tejera.
Cabida: 5 áreas 78 centiáreas. 58
Linderos: N. y S., viuda de José María Helguera; E., camino; O., viuda de José María Helguera.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del Reglamento de 1.º de Febrero de 1924.

Si en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio, no se presentase oposición a estas roturaciones, se proseguirá la tramitación del expediente.

Santander, 21 de Febrero de 1930.—El Administrador, Paulino Vega.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Jesús Escobio Franco, Secretario del Juzgado de primera instancia del Distrito del Este de Santander,

Certifico: Que en las diligencias de juicio ejecutivo seguidas en este Juzgado por el Procurador D. Luis Ríos, en nombre de la Sociedad «Electric Supplies Company, S. A.», contra D. Marceliano Amós del Campo, se dictó la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor:

Sentencia.—En la ciudad de Santander, a veintiuno de Enero de mil novecientos treinta; habiendo visto D. José de Solano y Polanco, Juez de primera instancia del Distrito del Este de la misma, estas diligencias de juicio ejecutivo, seguidas entre partes, de la una, y como demandante, la «Sociedad Electric Supplies Company, S. A.», domiciliada en Barcelona, representada por el Procurador don Luis Ríos y dirigida por el Letrado licenciado D. Rafael Botín, y de otra, y como demandado, D. Marceliano Amós del Campo, vecino de esta ciudad, cuyas demás circunstancias no constan, declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra el deudor D. Marceliano Amós del Campo, por la cantidad de dos mil cuatrocientas noventa pesetas con noventa y cinco céntimos de principal e intereses, hacer trance y remate en los bienes embargados y con su importe satisfacer a la entidad demandante «Electric Supplies Company, S. A.», expresadas responsabilidades, con imposición a dicho deudor de todas las costas de este juicio.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José de Solano.—Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública, en el mismo día de su fecha, de que doy fe.—Ante mí, Jesús Escobio.

Y para que sirva de notificación al demandado, D. Marceliano Amós del Campo, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente, en cumplimiento de lo mandado, en Santander a veintiseis de Febrero de mil novecientos treinta.—Ante mí, Jesús Escobio.

El Sr. D. Emilio de Macho-Quevedo y García de los Ríos, Juez de instrucción de esta ciudad de Torrelavega y su partido, ha acordado, en providencia de esta fecha, se cite a Ernesto Blanco Gómez, de profesión limpiabotas, vecino de Ríocorbo (Cartes), de este partido, y en la ac-

tualidad en ignorado paradero, a fin de que dentro del término de cinco días, a contar desde la publicación de la presente en el «Boletín Oficial de la Provincia», comparezca ante este Juzgado de instrucción de Torrelavega (Santander), a prestar declaración como testigo en el sumario que se sigue por lesiones a Santiago Marcano La sarte, causadas, el día once de Octubre último, al ser atropellado por un automóvil en el pueblo de Las Caldas, bajo apercibimiento de que, de no comparecer, se le impondrá la multa consiguiente.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia», expido la presente cédula que firmo en Torrelavega a veintiséis de Febrero de mil novecientos treinta.—El Secretario judicial, P. H., Servando Ena.

Ramón Sancifrián Ortiz, de 33 años de edad, casado, odontólogo, domiciliado últimamente en Santoña, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Este de Santander, para notificarle el auto de procesamiento y recibirle indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue sobre estafa a D. Manuel Castellanos, apercibido que, de no hacerlo, se le declarará rebelde.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

Habiéndose presentado en estas oficinas municipales una instancia suscrita por D. Alfredo Aja, en la que solicita permiso para instalar un motor de 2 HP, en ebanistería sita en la calle de San Pedro, número 2, se pone en conocimiento del vecindario para que en el plazo de ocho días, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», expongan, los que se consideren perjudicados, lo que estimen conveniente.

Santander, 28 de Febrero de 1930.—El Alcalde, M. Láinz.

Ayuntamiento de Camaleño

Habiendo sido aprobadas por este Ayuntamiento Pleno las Ordenanzas para la exacción del recargo sobre la contribución industrial y de comercio, y la del recargo sobre la contribución del 1,50 por 100 del producto bruto de las explotaciones mineras, se hace saber, a los efectos contenidos en el artículo 322 del vigente Estatuto municipal.

Camaleño, 24 de Febrero de 1930.—El Alcalde, S. Calvo.

Ayuntamiento de Valdáliga

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Fidel Martínez García, número 9 del reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Hipólito Martínez García, y a los efectos dispuestos en el párrafo 1.º del artículo 276 y en el artículo 293 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925, para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido mozo se sirvan

participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Hipólito Martínez García para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Fidel Martínez García.

El repetido Hipólito Martínez García es natural de Valdáliga, hijo de Julián Martínez Pinilla y de María García Torre y cuenta 22 años de edad.

Valdáliga a 16 de Febrero de 1930.—El Alcalde, Juan José Cordero.

Ayuntamiento de Piélagos

Hallándome instruyendo expediente de ausencia en ignorado paradero por más de diez años del mozo Saturnino Oláiz Iglesias, hijo de Fernando y de María, natural de Quijano (Piélagos), y de 39 años de edad, para que en su día surta efectos en otro de excepción del Servicio militar en filas, se hace público por medio del presente para que cuantos tengan noticias de su actual paradero lo comuniquen a esta Alcaldía.

Las señas personales de citado mozo son: Pequeña estatura, delgado, rubio, ojos pardos, sin señas particulares; se ausentó del pueblo de Quijano a Puerto Rico a la edad de catorce años.

Piélagos, 21 de Febrero de 1930.—El Alcalde interino, Angel Solórzano.

Ayuntamiento de Villaverde de Trucíos

Practicada por la Comisión Permanente la quinta rectificación anual en el Padrón de habitantes del Municipio, se expone dicho padrón, rectificado, al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia», a fin de que pueda ejercitarse contra él el derecho de reclamación que conceden el artículo 33 del Estatuto y el 38 del Reglamento sobre población y términos municipales.

Villaverde de Trucíos a 24 de Febrero de 1930.—El Alcalde, Miguel Elosúa.

ANUNCIOS PARTICULARES

Sociedad anónima Minas de Heras-Santander

AVISO

En virtud de lo acordado en la junta general de accionistas celebrada el día 27 de Febrero último, se distribuirá el saldo a favor de la misma Sociedad, correspondiendo a cada acción la cantidad de pesetas 6,58 (seis pesetas con cincuenta y ocho céntimos) como devolución definitiva de capital, cuya suma puede hacerse efectiva, a partir de esta fecha, en los Bancos siguientes:

Banco Mercantil, Santander.

Banque Renault, 7, rue Scribe, París.

También se comunica por medio de este aviso que la expresada Sociedad ha quedado extinguida después de la aprobación de las cuentas rendidas por los señores liquidadores.

Santander, 1.º de Marzo de 1930.—El apoderado de los liquidadores, Ch. Buck.